PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 033 DE 2025	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	**HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	NANCY MILENA TOVAR SAAVEDRA
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 1136885027 de Bogotá
DOMICILIO:	KM 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+057)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co.
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE PERSONA JURÍDICA:	COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 901035884-3
NOMBRE R/L:	JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO
IDENTIFICACIÓN:	CC. No. 7.162.830 EXPEDIDA EN TUNJA BOYACÁ
DOMICILIO:	CALLE 58 No. 2-80 BARRIO SANTA ANA – TUNJA BOYACÁ
TELÉFONO:	3123509749
CORREO ELECTRÓNICO:	gestionadministrativa@mediqboy.com - oc.secretariageneral@mediqboy.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTROS
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	CDP No. 152 DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DE 2025 DEL RUBRO PRESUPUESTAL 245010301 DENOMINADO COMPRA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES.
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL:	RP No. 240 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2025.
VALOR INICIAL:	DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 0,00 CENTAVOS M/CTE. ($10.616.568)
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
PLAZO POR PRORROGAR:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)
PLAZO TOTAL PRORROGADO:	TRES (03) MESES
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
SUPERVISOR:	SUBGERENCIA CIENTIFICA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	OCHO (08) DE ABRIL DE 2025.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DOS MIL VEINTICINCO (2025)

CONSIDERACIONES

NANCY MILENA TOVAR SAAVEDRA, con la cédula de ciudadanía No. 1136885027 de Bogotá en su calidad de Gerente encargada y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.,** entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrada mediante el Decreto 0679 del 19 de junio de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la **CONTRATANTE,** ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, **COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S. representada legalmente por JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO o quien haga sus veces,** quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar la presente **PRORROGA,**, el cual se regirá por las siguientes clausulas y atendiendo las consideraciones previas que detallan a continuación:

1. Que de conformidad con Estatuto de Contratación del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 004 del 30 de abril de 2025, se establece que todos los contratos que la entidad suscriba deben constar por escrito, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de contratación verbal.

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

2. Que en el mismo Estatuto dispone los Principios Orientadores, que deben regir las actuaciones contractuales, incluyendo el principio del Debido Proceso, el principio de Autonomía de la Voluntad, y el principio de Legalidad, los cuales son fundamentales para la interpretación y ejecución de los contratos de la entidad.

3. Que el mismo Estatuto otorga al gerente adjudicar y suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de la actividad contractual.

4. Que en la *ratio decidendi* de la sentencia C-300 del año 2012, respecto de la modificación de los contratos estatales se consignó por la H. Corte Constitucional lo siguiente:

> "…2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:
>
> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.

5. Que en materia contractual la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1998) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.

6. Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.

7. Que el día ocho (08) de abril de 2025, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., en su calidad de Contratante, y como contratista **COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.** celebraron el Contrato de Suministros No. 024-2025, cuyo objeto es la: **"SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO."**

8. Que se designó como supervisor del Contrato mencionado a la Subgerencia Científica del Hospital o quien haga sus veces, según lo estipulado en la cláusula décimo Séptima denominada control de la ejecución del presente contrato, quien tiene entre otras facultades solicitar las modificaciones, adiciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar.

9. Que el presente Contrato de Suministros aun cuenta con un saldo disponible de **seis millones trecientos cincuenta y ocho mil noventa y dos pesos ($6.358.092)**, lo cual permite continuar con el suministro de los elementos estipulados, garantizando así la continuidad del servicio y el cumplimiento de los requerimientos institucionales. Adicionalmente, esta prórroga permitirá optimizar los recursos asignados y dar cumplimiento efectivo al objeto contractual.

10. Por ende, desde la supervisión se refiere la necesidad de seguir garantizando integralmente los servicios ofertados en salud del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E. que hacen parte de los servicios asistenciales para atención al paciente, cumpliendo con las exigencias del Ministerio de Salud y demás entes de inspección y vigilancia, en la cual establece las condiciones mínimas que deben cumplir las entidades prestadoras de salud para habilitar sus servicios, en el sentido de que la continuidad del contrato de la referencia hará frente a las necesidades más urgentes que ameritan los servicios habilitados por la Institución.

11. La disponibilidad de estos insumos es clave para la recuperación de la salud de los pacientes y para el cumplimiento

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

de los estándares de habilitación exigidos por la normatividad vigente. Por lo tanto, se requiere seguir garantizando el abastecimiento oportuno de material médico quirúrgico, respondiendo a la demanda creciente de los usuarios y alineando las prácticas institucionales con los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los recursos públicos. De manera que en esta etapa contractual es pertinente prorrogar la ejecución del contrato.

12. Bajo este contexto se resulta procedente modificar la Cláusula Octava "plazo de ejecución" inicialmente pactada hasta el (31) de octubre de 2025. Dicha modificación propuesta está en consonancia con los principios de autonomía de la voluntad, debido proceso y paralelismo de las formas, conforme al Acuerdo 004 del 30 de abril de 2025 (Estatuto de Contratación del Hospital).

13. La presente prorroga no varía o distorsiona el objeto inicial del contrato, sino que se ajusta a las condiciones previamente estipuladas y a las necesidades del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, por lo que se eleva a la formalidad por escrito para la subsistencia del documento obligacional.

Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen suscribir la presente **PRORROGA** expuesta con anterioridad al **CONTRATO SUMINISTRO No.033 de 2025**, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas

CLÁUSULA PRIMERA

1.- Modificar el contenido de la **CLÁUSULA OCTAVA –PLAZO DE EJECUCION**, del contrato de la referencia la cual que de la siguiente manera:

Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de octubre de 2025 o hasta agotar presupuesto

CLÁUSULA SEGUNDA - GARANTIA

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en Estatuto y Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, **EL CONTRATISTA DEBE AMPLIAR SUS PÓLIZAS EN PROPORCIÓN AL NUEVO PLAZO PACTADO Y EN LAS CONDICIONES DEL CONTRATO DE LA REFERENCIA.**

CLÁUSULA TERCERA

En lo demás, las cláusulas del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 033-2025**, conservan su vigencia y alcance. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Guateque el treinta y uno (31) de julio del dos mil veinticinco (2025). Para la ejecución del presente contrato se requiere de Registro Presupuestal.

NANCY MILENA TOVAR SAAVEDRA	**JULIO CESAR MONTAÑEZ PRIETO**
GERENTE (E) **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**	**COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.**

Proyectó:	Miguel Ángel Valero / Asesor Jurídico Asuntos Internos	Firma:	
Revisó:	Adriana Cruz/ Almacén	Firma:	
Revisó:	John Alexander Carvajal Martínez/Asesor Jurídico Externo.	Firma:	

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza